
Orden de 07-10-2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea el fichero automatizado de datos de enfermedades profesionales declaradas en trabajadores de Castilla-La Mancha.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica. En su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud y que los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar estos derechos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, califica a los datos relativos a la salud de los ciudadanos como datos especialmente protegidos, estableciendo un régimen singularmente riguroso para su obtención, custodia y eventual cesión. Asimismo, dispone en su artículo 20.1 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, recoge en su artículo 4 los derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario de la Comunidad Autónoma, entre los cuales se encuentra el derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en los centros sanitarios públicos y privados.

Finalmente, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.

Se crea el fichero automatizado de datos de enfermedades profesionales declaradas en trabajadores de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.

Las características de este fichero, cuya creación responde a la necesidad de tener una base de datos donde se registren las enfermedades profesionales declaradas en trabajadores de Castilla-La Mancha, para poder realizar estudios epidemiológicos para identificación y prevención de patologías, se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3.

Tanto las personas que participen en la realización del fichero como los profesionales sanitarios que traten los datos quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto a los datos que en él se contengan.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de octubre de 2005

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo:

Fichero automatizado de enfermedades profesionales declaradas en Castilla-La Mancha.

I.- Nombre del fichero: enfermedades profesionales declaradas.

II.- Finalidad del fichero y usos previstos: Crear una base de datos donde se registren los pacientes diagnosticados de enfermedades profesionales, con posibilidad de explotación de dichos datos para la mejora de la salud de los trabajadores.

III.- Personas sobre las que se obtendrán los datos: Trabajadores en activo de Castilla-La Mancha.

IV.- Procedimiento de recogida de datos: Partes de enfermedades profesionales así como información sanitaria y laboral recibida en la Consejería, a partir de Mutuas, Sescam y Servicios de prevención, sobre el diagnóstico de enfermedad profesional.

V.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

A.- Datos del enfermo:

- a) Nombre y apellidos del enfermo.
- b) Fecha de Nacimiento del enfermo.
- c) Sexo del Enfermo.
- d) Oficio del Enfermo.

B.- Datos de la enfermedad:

- a) Mes y año de declaración de la enfermedad en el paciente.
- b) Clasificación de enfermedades según codificación oficial.
- c) Enfermedad diagnosticada.

C.- Datos de la empresa:

- a) Sector de actividad.
- b) Empresa.
- c) Servicio de prevención.
- d) Mutua.
- e) Provincia.

D.- Inclusión en programa de enfermedades profesionales.

VI.- Cesiones de datos previstas: No está previsto realizar ninguna cesión de datos.

VII.- Transferencias a países terceros: Ninguna.

VIII.- Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

IX.- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

X.- Medidas de Seguridad: Nivel alto.

**Consejería de
Educación y Ciencia**

Orden de 10-10-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia,